



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de MARIO ALEJANDRO BERRÍO PERDOMO - C.C. 1.075.277.404 contra OMAR ÁLVARO ALEXIS DÍAZ CUELLAR - C.C. 1.075.219.067. Radicación: 41001418900420230045200.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por MARIO ALEJANDRO BERRÍO PERDOMO contra OMAR ÁLVARO ALEXIS DÍAZ CUELLAR, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No se señaló la dirección física ni electrónica en la que la parte demandante recibirá notificaciones personales. (Artículo 82, numeral 10° del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por MARIO ALEJANDRO BERRÍO PERDOMO contra OMAR ÁLVARO ALEXIS DÍAZ CUELLAR.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.